

Rionegro,

Usuario

ANONIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

Datos: Queja

VEREDA: Las Frías

MUNICIPIO: Concepción

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Minería

ASUNTO:

Remite Informe técnico No. IT-03676-2025

REFERENCIA:

SCQ-131-0776-2025

Por medio de la presente se informa que el día 7 de junio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de atención a la queja con radicado No. SCQ-131-0776 del 4 de junio de 2025, donde denuncia "explotación ilegal de afirmado", hechos ubicados en la vereda las Frías, del municipio de Concepción, de la cual se generó el informe técnico No. No. IT-03676 del 11 de junio de 2025, donde se observó lo siguiente:

"(...)

4. Conclusiones:

- *Mediante la inspección ocular en las coordenadas 06°21'54.886'' N / -75°15'56.035''O al interior del predio FMI 026-13974 se confirmó la existencia de una zona activa destinada a la extracción de materiales pétreos (piedras) con la utilización de maquinaria pesada y sin el cumplimiento de los requisitos legales que amparan la ejecución de dicha actividad.*
- *El recorrido por el área de extracción de materiales permitió constatar que el responsable de la ejecución de las actividades de extracción de materiales pétreos, apertura de vías internas y ocupación de cauce sin los respectivos permisos por parte de las autoridades competentes es el señor Jhon Fredy Sánchez Valencia, propietario del predio.*
- *En el área de extracción de materiales, se identificó una intervención en las márgenes de retiro de una fuente de agua sin nombre, la cual atraviesa el predio (coordenadas 6°21'53.161"N / 75°15'55.837"O). Esta situación, causada por la disposición de material pétreo sobre las márgenes de retiro de la fuente a una distancia menor a un (1) metros aproximadamente del cauce natural de la fuente de agua, generando un riesgo inminente para los recursos hídricos superficiales al provocar la sedimentación y posible represamiento.*
- *Se pudo constatar la intervención de la fuente de agua sin nombre en el predio que obedece a la ocupación del cauce, resultante de la canalización del lecho mediante tubería de concreto y el posterior relleno con materiales pétreos exactamente en las coordenadas 6°21'53.161"N / 75°15'55.837"O. Esta acción representa un incumplimiento del Acuerdo Corporativo 251-2011, el cual reglamenta las rondas hídricas y las áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas a una distancia de 10 metros sobre ambas márgenes de la fuente hídrica que atraviesa el predio FMI 026-13974.*

De acuerdo a la consulta realizada en el Geoportel Interno de Cornare, las actividades de extracción de materiales, intervención de ronda hídrica y ocupación de cauce, se realizan al interior de Áreas contempladas para la Restauración Ecológica y en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, al interior del POMCA del río Nare.

- La evidencia visual obtenida a través de la consulta de imágenes de Google Earth Pro muestra claramente que en el periodo entre los años 2017 y 2024 al interior del predio FMI 026-13974, no se había iniciado con la ejecución de las actividades de extracción de materiales e intervención de fuentes hídricas, en consideración o dando a entender que dichas actividades son recientes.
- En cuanto a la consulta realizada en el Visor de Geocortex de la Agencia Nacional de Minería, se concluye que en el predio FMI 026-13974 PK 2062001000000500063 se realizan actividades de extracción de materiales sin el cumplimiento de los mecanismos legales otorgados por las autoridades competentes, sin embargo, al interior del predio existe un título minero con No. **H6352005** para la explotación de oro, en estado activo bajo la MODALIDAD CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) a favor del señor EZEQUIEL ALEJANDRO LLANES COTES vigente hasta el año 2036.

(...)

Que en atención a lo encontrado en la visita, mediante Acta con radicado AC-02239-2025, se impuso al señor **JHON FREDY SANCHEZ VALENCIA**, identificado con cédula No. 98.474.116, una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de extracción de materiales pétreos de conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, la cual será legalizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024 y se adoptarán las demás actuaciones que haya a lugar.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0776-2025

Proyectó: Sandra Peña H

Revisó: Omella A.

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas López

Fecha: 11 de junio de 2025

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente